



SUMARIO

SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

	Pág.
RESOLUCIÓN 1952 Sustitución de la Resolución 1239 sobre Adopción de la Declaración Andina del Valor	1
RESOLUCIÓN 1953 Restricción y prohibición del uso de ingredientes utilizados en jabones cosméticos para el aseo e higiene corporal que tengan acción antibacterial o antimicrobiana	31
RESOLUCIÓN 1954 Modifica la Resolución 797 – Reglamento de la Decisión 516 sobre Control y Vigilancia Sanitaria de productos cosméticos	34

RESOLUCIÓN N° 1952

Sustitución de la Resolución 1239 sobre Adopción de la Declaración Andina del Valor

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 3 literal b) del Acuerdo de Cartagena; las Decisiones 728, 571 y 425; las Resoluciones 1239, 1280, 1281, 1379, 1574, 1684 y 1828; y,

CONSIDERANDO: Que la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 571 del 12 de diciembre de 2003, mediante la cual se adopta como normativa subregional para la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas el Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Que para una correcta aplicación del Acuerdo sobre Valoración de la OMC es necesario contar con un documento, que permita declarar los elementos de hecho y circunstancias relativas a la transacción comercial de las mercancías importadas y que sirva para determinar el valor en aduana y para dar un trato uniforme a todas las importaciones efectuadas al Territorio Aduanero de la Comunidad Andina;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y la Primera Disposición Transitoria de la Decisión 571, corresponde a la Secretaría General de la Comunidad Andina previa opinión del Comité de Asuntos Aduaneros, reglamentar mediante Resolución, el funcionamiento y formato de la Declaración Andina del Valor.

Que mediante Resolución 1239 del 29 de mayo de 2009, se reglamentó la Declaración Andina del Valor, siendo que mediante las Resoluciones 1281 y 1379 se dispuso que la fecha límite para que se implemente la presentación de la Declaración Andina del Valor sea el 1 de marzo de 2013; no obstante, para el caso del Perú y Colombia, según la Resolución 1574, se amplió el plazo hasta el 31 de diciembre de 2017;



Que la Resolución 1684, Reglamento Comunitario de la Decisión 571, modificada mediante la Resolución 1828, dejó sin efecto los artículos 3 y 7 de la Resolución 1239;

Que es necesario unificar la regulación, aplicación, implementación, entrada en vigor y presentación electrónica de la Declaración Andina del Valor; así como el intercambio de datos entre las aduanas de los Países Miembros y dar cumplimiento a lo dispuesto en las Decisiones 571 y 728;

Que en las Reuniones de Expertos en Valoración Aduanera del Comité Andino de Asuntos Aduaneros, realizadas de manera presencial en Guayaquil del 24 al 26 de agosto de 2016 y en Bogotá del 17 al 20 de abril de 2017; y, mediante videoconferencias el 16 de febrero, 1 y 29 de marzo y 10 y 19 de mayo de 2017, se consideró necesario perfeccionar la reglamentación sobre la Declaración Andina del Valor, así como su formato e instrucciones de llenado. Lo anterior, a efectos de contribuir con una correcta determinación del valor en aduana de las mercancías importadas en la Subregión; y,

Que el Comité Andino de Asuntos Aduaneros, en su reunión realizada el 28 de setiembre de 2017, manifestó su opinión favorable al presente Proyecto de Resolución.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración Andina del Valor

1. La "Declaración Andina del Valor" (en adelante, DAV), es un documento soporte de la Declaración Aduanera de las mercancías importadas, cuyo formato para su transmisión electrónica, podrá ser establecido por cada País Miembro conservando la información del Anexo I y III independientemente de su codificación. El llenado de la DAV se realizará de conformidad con las instrucciones del Anexo II de la presente Resolución.
2. La administración aduanera otorgará a los usuarios toda clase de facilidades para que puedan disponer de las instrucciones mencionadas en el párrafo anterior y complementarlas, cuando sea necesario, siempre que no se modifique lo establecido en el Anexo II.
3. Para el intercambio de información, contenida en la DAV entre las administraciones aduaneras de los Países Miembros se utilizará el modelo de datos electrónico que se apruebe mediante Resolución de la Secretaría General.

Artículo 2.- Documentos justificativos

La presentación de la DAV podrá estar acompañada de los documentos que justifiquen los elementos de hecho y circunstancias comerciales de la negociación, tales como:

- a) La factura comercial o contrato de compraventa internacional cuando exista una venta, en caso contrario el documento que refleje y soporte la negociación.
- b) El documento de transporte internacional de las mercancías importadas y de los gastos conexos al mismo; en caso contrario se aplicará lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6 de la Decisión 571.
- c) El documento que ampare el costo del seguro de transporte internacional de la mercancía, en caso contrario se aplicará lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6 de la Decisión 571, de ser el caso.
- d) Otros documentos de soporte que, de ser el caso, justifiquen los elementos de hecho y circunstancias comerciales de la negociación.

**Artículo 3.- Presentación de la Declaración Andina del Valor**

Conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Decisión 571, la DAV se entenderá presentada ante la autoridad aduanera, de acuerdo a lo que se disponga en la legislación nacional, mediante la transmisión electrónica de la información a que se refiere el artículo 8 de la citada Decisión, independientemente de que proceda o no la aplicación del primer método "Valor de Transacción de las mercancías importadas"

Artículo 4.- Exención de la presentación

Se podrá eximir de la presentación de la DAV en los siguientes casos:

- a) Importaciones desprovistas de todo carácter comercial.
- b) Importaciones de equipajes de viajeros, tripulantes y menaje de casa, excepto vehículos.
- c) Encomiendas postales y envíos que utilicen los servicios de mensajería expresa.
- d) Otros que establezca la legislación nacional del País Miembro.

Artículo 5.- Presentación simplificada de la Declaración Andina del Valor

Se podrá autorizar la presentación simplificada de la DAV cuando se trate de mercancías objeto de importaciones periódicas, continuas o sucesivas efectuadas en las mismas condiciones comerciales, procedentes del mismo proveedor y destinadas al mismo importador, cuya diversidad, volumen y características ameriten un procedimiento simplificado.

Los Países Miembros podrán establecer en su legislación nacional otros supuestos, mecanismos, medios y condiciones para la presentación simplificada de la DAV.

DISPOSICIONES FINALES

Única.- Se derogan las Resoluciones 1239, 1280, 1281, 1379 y 1574.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La fecha límite para que se implemente la presentación electrónica de la Declaración Andina de Valor, aprobada mediante esta Resolución, será el 31 de diciembre de 2018. Sin perjuicio de lo anterior, la implementación del intercambio electrónico de los datos contenidos y disponibles de la Declaración Andina de Valor entre las Administraciones Aduaneras Andinas, se efectuará de acuerdo al cronograma que se aprobará mediante Resolución de la Secretaría General.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.



Walker San Miguel Rodríguez
Secretario General

**ANEXO I****CONJUNTO DE DATOS DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR****I. DATOS GENERALES Y DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES QUE INTERVINIERON EN LA NEGOCIACIÓN**

- N° y fecha de la Declaración Aduanera de las mercancías
- Resolución:
 - Tipo de Resolución
 - Especifique
 - N° de Resolución
 - Fecha

COMPRADOR / IMPORTADOR

- Nombre o razón social
- Tipo de identificación
- Número de identificación
- Dirección
- Ciudad
- País
- Teléfono
- Correo electrónico
- Sitio WEB
- Nivel Comercial
- Especifique

VENDEDOR / PROVEEDOR

- Nombre o razón social
- Dirección
- Ciudad
- País
- Teléfono
- Correo electrónico
- Sitio WEB
- Condición
- Especifique

II. DATOS GENERALES DE LAS CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE REALIZÓ LA NEGOCIACIÓN**TRANSACCIÓN COMERCIAL**

- Cantidad de facturas
- Número del contrato u otro documento
- Fecha del contrato u otro documento



- Especifique
- Forma de pago
- Especifique
- Medio de pago
- Especifique
- Forma de envío
- Naturaleza de la transacción
- Especifique
- Condiciones de entrega
- Especifique
- Lugar de entrega
- Valor total

INTERMEDIACIÓN

- Existencia de intermediación
- Tipo de intermediario
- Especifique
- Nombre o razón social
- Dirección
- Ciudad
- País
- Teléfono, sitio web y correo electrónico

REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DEL VALOR DE TRANSACCIÓN.

- Existencia de restricciones
- Tipo de restricción
- Existencia de condiciones o contraprestaciones
- Clase de condición o contraprestación
- Especifique
- ¿Puede determinarse el valor de las condiciones o contraprestaciones?
- Existencia de cánones y derechos de licencia (regalías)
- Existencia de reversiones al vendedor
- Existencia de vinculación entre comprador y vendedor
- Tipo vinculación
- Influencia de la vinculación en el precio
- Existencia de valores criterio
- N° de la Declaración Aduanera de las mercancías
- Fecha de la Declaración Aduanera de las mercancías
- Valor FOB total
- Precio total realmente pagado o por pagar
- Gastos totales de transporte
- Costos totales de seguro
- Otras adiciones totales
- Deducciones totales
- Valor de transacción total declarado



III. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA MERCANCÍA Y DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA.

- Ítem
- Subpartida
- N° de la factura comercial
- Fecha de la factura comercial.
- Nombre de la mercancía
- Marca comercial
- Tipo
- Clase
- Modelo
- Estado
- Especifique
- Año de fabricación
- Cantidad
- Unidad comercial
- Otras características
- Precio neto por ítem según factura
- Adiciones y deducciones para llegar al Valor FOB por ítem
- Valor FOB por ítem
- Valor FOB unitario por producto
- Pagos indirectos por ítem o subpartida
- Descuentos retroactivos u otros no aceptados por ítem o subpartida
- Otros pagos por ítem o subpartida
- Precio total realmente pagado o por pagar por ítem o subpartida
- Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación
- Costo del seguro por ítem o subpartida
- Otras adiciones por ítem o subpartida
- Otras deducciones
- Valor en Aduana por ítem o subpartida
- Valor en Aduana unitario por producto
- Valores estimados o provisionales
- Código de moneda de negociación de las mercancías
- Tipo de cambio
- N° campo
- País de origen
- País de embarque
- País de compra
- Método de valoración utilizado

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y FIRMA DEL DECLARANTE

- Nombre o razón social
- Tipo de identificación
- Número de identificación
- Dirección
- Ciudad
- Teléfono



- Indicar apellidos y nombres de quien firma la declaración
- Tipo y número de identificación de quien firma la declaración
- Firma y sello



ANEXO II

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR (DAV)

ASPECTOS GENERALES

Según el artículo 8 de la Decisión 571 la Declaración del Valor es un documento soporte de la Declaración Aduanera de las mercancías importadas, el cual debe contener los elementos de hecho y circunstancias relativas a la transacción comercial realizada por la mercancía importada objeto de la valoración.

Para el efecto, de conformidad con el artículo 9 de la Decisión citada, el importador deberá presentar la información relativa a la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, a través de los servicios informáticos y de manera excepcional en el formato impreso establecido por cada País Miembro, cuyo diligenciamiento se realizará con fundamento en este instructivo.

La DAV debe contener:

- I. Datos generales y de identificación de las partes que intervinieron en la transacción
- II. Datos generales de las condiciones y circunstancias en que se realizó la transacción
- III. Descripción detallada de la mercancía y determinación del valor en aduana
- IV. Datos de identificación y firma del declarante

El diseño del formulario de la DAV, será de libre disposición de cada uno de los Países Miembros, pero respetando los campos o información mínima que hayan sido previamente concertados entre los Países Miembros.

Cuando alguna información solicitada en la DAV no proceda o no aplique, el respectivo campo se debe llenar con guiones.

La DAV está diseñada para declarar los elementos de hecho y circunstancias comerciales de una única negociación que da origen a la importación de productos clasificables por una o varias subpartidas. Cuando existan varias facturas comerciales en las que el vendedor, el comprador, la moneda de negociación, condición de entrega y demás datos registrados en la Sección I y II son iguales, se podrá llenar una sola DAV para esta única transacción. En caso contrario, deberán llenarse tantas DAV como compraventas haya.

A través de su legislación nacional los Países Miembros podrán establecer las secciones o casillas de la DAV cuyo llenado no resulte obligatorio, para los casos que corresponda.

La descripción de la mercancía se hace por cada tipo de producto y/o ítem y se utilizarán cuantas hojas sean necesarias, teniendo cuidado de indicar en el campo que corresponda el número de hojas empleadas.

A efectos de generar el formato, los campos que no se utilicen se llenarán con guiones.



Para efectos del presente instructivo se entenderá por “Acuerdo” el Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y por “Reglamento Comunitario” el adoptado por la Resolución 1684 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

El número de la DAV corresponderá al número asignado por la Administración Aduanera conforme a los mecanismos adoptados por cada país miembro.

En el caso de formatos impresos y/o físicos, el número de hojas adicionales será el establecido por cada país miembro.

INSTRUCCIONES DE LLENADO

I. DATOS GENERALES Y DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES QUE INTERVINIERON EN LA NEGOCIACIÓN

1. **No. y fecha Declaración Aduanera de las mercancías:** Consignar el número y fecha de la Declaración Aduanera de las mercancías que se importan, de la cual es soporte la DAV, conforme a los mecanismos adoptados por cada país miembro.
2. **Resolución:** Indicar los siguientes datos:

Tipo Resolución: Registrar el tipo de resolución emitida por la autoridad aduanera que pueda afectar o no la determinación del valor en aduana, según se establezca en la legislación nacional de cada País Miembro.

01 Anticipada	02 Ajustes de valor permanente
03 Simplificada	04 Otra

Especifique: Indicar cuál, en el evento en que en el campo anterior se consigne “Otra”.

No. Resolución: Registrar el número del tipo de resolución elegida en el campo anterior.

Fecha: Registrar la fecha de expedición de la resolución elegida en el campo anterior.

DATOS GENERALES:

Contendrá la información general referida a una transacción amparada en una o varias facturas comerciales, en caso de compraventa o documento que haga sus veces en los demás casos.

COMPRADOR / IMPORTADOR:

Cuando la naturaleza de la transacción sea una compraventa los datos a consignar serán los del comprador, en caso contrario los del importador.

3. **Nombre o razón social:** Registrar los nombres y apellidos de la persona natural o la razón social de la persona jurídica que realiza la compra, de acuerdo con la factura comercial u otro documento que soporte la negociación. En caso contrario, registre la información del importador de acuerdo a los documentos que reflejen la transacción comercial.



4. **Tipo de identificación:** Registrar el código del tipo de documento, conforme a los códigos establecidos en la legislación nacional de cada país.
5. **Número de identificación:** Registrar el número que corresponda al tipo de identificación elegido en el campo anterior.
6. **Dirección:** Registrar la dirección del comprador o del importador, según corresponda.
7. **Ciudad:** Registrar el nombre de la ciudad a la que corresponde la dirección consignada en el campo anterior.
8. **País:** Registrar el país al que corresponde la ciudad consignada en el campo anterior.
9. **Teléfono:** Registrar el número telefónico, con el prefijo internacional entre paréntesis, del comprador o del importador según corresponda.
10. **Correo electrónico:** Registrar la dirección electrónica del comprador o importador, según corresponda.
11. **Sitio WEB:** Registrar la dirección del sitio web del comprador o importador, según corresponda.
12. **Nivel Comercial:** Consignar el nivel comercial del comprador o importador, según lo definido en el literal h del artículo 2 del Reglamento Comunitario. Esta casilla sólo se llena cuando existe una compraventa, de acuerdo a lo siguiente:

01 Mayorista	02 Minorista
03 Detallista	04 Usuario industrial (fabricante)
05 Usuario final	06 Otro

En caso no sea una compraventa se llenará con guiones.

13. **Especifique:** Indicar cuál si en la casilla anterior consignó Otro.

VENDEDOR / PROVEEDOR

Los datos a consignar en estas casillas serán los del proveedor de la mercancía importada, que pueden corresponder a los del vendedor cuando la naturaleza de la transacción se refiera a una compraventa.

14. **Nombre o razón social:** Registrar los nombres y apellidos de la persona natural o la razón social de la persona jurídica que realiza la venta de acuerdo con la factura comercial u otro documento que soporte la negociación. En caso contrario, registrar la información del proveedor de acuerdo al contrato o documento que refleje la transacción comercial.
15. **Dirección:** Registrar la dirección del vendedor o del proveedor, según corresponda.
16. **Ciudad:** Registrar el nombre de la ciudad a la que corresponde la dirección consignada en el campo anterior



-
17. **País:** Registrar el país al que corresponde la ciudad consignada en el campo anterior.
18. **Teléfono:** Registrar el número telefónico con el prefijo internacional entre paréntesis, del vendedor o proveedor, según corresponda.
19. **Correo electrónico:** Registrar la dirección electrónica del vendedor o proveedor, según corresponda.
20. **Sitio WEB:** Registrar la dirección del sitio web del vendedor o proveedor, según corresponda
21. **Condición:** Indicar la condición del vendedor cuando se trate de una compraventa, de acuerdo a lo siguiente:

01 Fabricante	02 Distribuidor
03 Comerciante	04 Otro

En caso no sea una compraventa se llenará con guiones.

22. **Especifique:** Indicar cuál si en la casilla anterior consignó Otro.

II. DATOS GENERALES DE LAS CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE REALIZÓ LA NEGOCIACIÓN

TRANSACCIÓN COMERCIAL

23. **Cantidad de Facturas:** Registrar la cantidad total de facturas comerciales emitidas por el vendedor, correspondientes a una única negociación, que amparan las mercancías objeto de esta DAV. La identificación de cada factura con sus números y fechas se hará en el campo correspondiente.
24. **Número del contrato u otro documento:** Registrar el número del contrato de compraventa, u otro documento, si existiera.
25. **Fecha del contrato u otro documento:** Registrar la fecha del contrato de compraventa u otro documento que soporte la negociación de las mercancías declaradas.

Cuando la transacción tenga como documentos de soporte factura(s) comercial(es) y contrato de compraventa internacional u otro documento, los campos 23, 24, 25 y 26 deberán ser llenados.

26. **Especifique:** Indicar cuál es el documento que refleje la transacción, cuando sea diferente al contrato de compraventa.
27. **Forma de Pago:** Indicar la forma de pago de la mercancía objeto de la transacción comercial de acuerdo con lo siguiente:

01 Pago anticipado	02 Pago al contado
03 Pago a crédito	04 Pago Mixto (especifique)
05 Sin pago	06 Otro (especifique)



28. **Especifique:** Indicar cuál si en el campo anterior consignó las opciones de Pago Mixto u Otro.

29. **Medio de Pago:** Indicar el medio de pago utilizado en la transacción, conforme a las siguientes opciones:

01 Efectivo	02 Cheque	03 Orden de Pago Simple
04 Remesa Simple	05 Remesa Documentaria	06 Crédito Documentario
07 Otro (Especifique)		

Si en el campo anterior indicó "Sin pago", se llenará con guiones

NOTA: La utilización de los medios de pago se sujetará a lo establecido en la legislación nacional de cada País Miembro.

30. **Especifique:** Indicar cuál si en el campo anterior consignó la opción Otro.

31. **Forma de Envío:** Registrar la forma de envío de la mercancía objeto de la negociación de acuerdo con las siguientes opciones:

01 Envíos parciales o fraccionados	02 Envío total
------------------------------------	----------------

32. **Naturaleza de la Transacción:** Registrar la opción que corresponda con las condiciones y circunstancias en que se efectuó la transacción de acuerdo con las siguientes opciones:

- 01 Compraventa a precio firme para la exportación hacia el territorio aduanero de la Comunidad Andina
- 02 Compraventa a precio firme para la exportación hacia el territorio aduanero de la Comunidad Andina, posterior al embarque de las mercancías y antes de su importación (ventas sucesivas)
- 03 Compraventa a precio provisional o revisable, sujeto a una condición futura, para la exportación hacia el territorio aduanero de la Comunidad Andina
- 04 Compraventa para uso interno en el exterior y posterior exportación hacia el territorio aduanero de la Comunidad Andina
- 05 Consignación de mercancías
- 06 Suministros gratuitos (regalos, muestras, material publicitario)
- 07 Suministro de mercancías a sucursales provenientes directa o indirectamente de su casa principal
- 08 Suministros parciales de materiales y/o maquinaria en el marco de un contrato general de construcción
- 09 Suministros de mercancías en el marco de programas de ayuda promovidos o financiados total o parcialmente por la Comunidad Andina u otro Organismo Internacional
- 10 Sustitución de mercancías devueltas
- 11 Sustitución de mercancías no devueltas (por ejemplo bajo garantía)
- 12 Intercambio compensado: Son las mercancías objeto de] trueque, compra con contrapartida, cuenta comprobante, oferta de compra, acuerdo de compensación, comercio triangular, canje, compensación parcial
- 13 Arrendamiento comercial o alquiler: Son las mercancías amparadas bajo un contrato de arrendamiento comercial sin opción de compra
- 14 Arrendamiento financiero o leasing: Son las mercancías amparadas bajo un contrato de arrendamiento financiero o leasing con opción de compra



- 15 Préstamo o comodato: Son las mercancías recibidas gratuitamente para su uso con la obligación de restituirse
 - 16 Transformación o ensamble: Mercancías recibidas, a título oneroso o gratuito, que van a ser sometidas a procesos de transformación y ensamble por la industria en el Territorio Aduanero de la Comunidad Andina
 - 17 Reparación o mantenimiento: Son las mercancías recibidas para reparación o mantenimiento, a título oneroso o gratuito, en el Territorio Aduanero de la Comunidad Andina
 - 19 Ayudas gubernamentales: Son las mercancías recibidas, a título gratuito, de instituciones gubernamentales
 - 20 Ayudas privadas o de organizaciones no gubernamentales: Son las mercancías recibidas a título gratuito de instituciones privadas o de organizaciones no gubernamentales
 - 21 Operaciones en el marco de programas intergubernamentales de fabricación conjunta
 - 22 Otras transacciones para usos temporales
 - 23 Otras transacciones
33. **Especifique:** Indicar cuál si en el campo anterior consignó una de las siguientes opciones: 20, 22 o 23.
34. **Condiciones de entrega:** Indicar el término INCOTERM de la Cámara de Comercio Internacional, de acuerdo con las condiciones de entrega pactadas entre el vendedor o proveedor y el comprador o importador. Si se pactaron condiciones de entrega diferentes a los referidos términos, consignar la opción "Otro".
35. **Especifique:** Indicar cuál, si en el campo anterior consignó "otro".
36. **Lugar de entrega:** Registre el nombre del lugar, ciudad, puerto o aeropuerto convenido entre el vendedor o proveedor y el comprador o importador para la entrega de la mercancía, conforme con el INCOTERM u otro término pactado.
37. **Valor total:** Registrar el monto total de la negociación conforme a la factura comercial, contrato de compraventa u otro documento que soporte la negociación.

INTERMEDIACIÓN

38. **Existencia de intermediación:** Indicar si la transacción se realizó con participación de algún intermediario denominado también agente, comisionista, u otro. Consignar "1" si la respuesta es afirmativa o "2" si es negativa.
39. **Tipo de intermediario:** Señalar la clase de intermediación, en el evento de que la respuesta a la pregunta anterior sea positiva, utilizando las siguientes opciones:
- | | |
|----------------------|----------------------------------|
| 01 Agente de venta | 02 Agente de compra |
| 03 Corredor (Broker) | 04 Otros tipos de Intermediación |
40. **Especifique:** Indicar cuál, si en el campo anterior consignó "otros tipos de intermediación".
41. **Nombre o razón social:** Consignar nombres y apellidos de la persona natural o la razón social de la persona jurídica, según corresponda.



42. **Dirección:** Indicar la dirección domiciliaria del intermediario.
43. **Ciudad:** Registrar el nombre de la ciudad a la cual pertenece la dirección del intermediario.
44. **País:** Registrar el país al que pertenece la ciudad del intermediario.
45. **Teléfono, sitio web y correo electrónico:** Registrar los datos correspondientes al intermediario. Para el número de teléfono, indicar el prefijo internacional, encerrado entre paréntesis y a continuación el número local.

REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DEL VALOR DE TRANSACCIÓN

Estos campos están relacionados con la aplicación del método del Valor de Transacción, por tanto sólo deben llenarse en los eventos en los que la naturaleza de la transacción corresponda a una compraventa.

46. **Existencia de restricciones:** Indicar si existen restricciones para la cesión o utilización de las mercancías después de su importación por el comprador, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Reglamento Comunitario. Consignar "1" si la respuesta es afirmativa o "2" si es negativa.
47. **Tipo de restricción:** Señalar la clase de restricción, si la respuesta a la pregunta del campo anterior es afirmativa, utilizando las siguientes opciones:
 - 01 Impuestos o exigidas por la ley o las autoridades del Territorio Aduanero de la Comunidad Andina
 - 02 Limitan el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías
 - 03 No afectan sustancialmente el valor de las mercancías
 - 04 Afectan el valor de las mercancías
48. **Existencia de condiciones o contraprestaciones:** Indicar si existen condiciones o contraprestaciones impuestas por el vendedor al comprador en relación con la venta o el precio de las mercancías que se están valorando de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento Comunitario. Consignar "1" si la respuesta es afirmativa o "2" si es negativa.
49. **Clase de Condición o contraprestación:** Consignar la opción correspondiente, si la respuesta a la pregunta del campo anterior es afirmativa:
 - 01 El precio de las mercancías depende de la compra de otras mercancías
 - 02 El precio de las mercancías depende del precio al que el comprador le vende otras mercancías al vendedor
 - 03 El precio depende de una forma de pago ajena a las mercancías importadas
 - 04 El precio depende de descuentos otorgados según cantidades compradas, formas de pago o cualquier otra condición inherente a la negociación
 - 05 La venta de las mercancías depende de actividades relacionadas con la comercialización de las mercancías importadas (publicidad, garantía, exhibición en locales, ferias o vitrinas, etc.)



-
- 06 La venta depende de la realización de pagos indirectos por las mercancías importadas en beneficio del vendedor (ver numeral 5 del artículo 8 del Reglamento Comunitario)
- 07 La venta de las mercancías depende del suministro de prestaciones relativas a la producción de las mismas (ver artículos 4, 18 y 25 del Reglamento Comunitario)
- 08 La venta depende de pagos que el comprador deba efectuar por el derecho de utilizar patentes, marcas comerciales, derechos de autor, derechos de distribución o reventa u otros, relacionados con las mercancías importadas que se están valorando
- 09 Otra forma de condición o contraprestación
50. **Especifique:** Indicar cuál, si en el campo anterior se consignó “Otra forma de condición o contraprestación”.
51. **¿Puede determinarse el valor de las condiciones o contraprestaciones?** Registrar “1” si se puede determinar el valor de las condiciones o contraprestaciones, o “2” si dicho valor no puede determinarse, en caso haya indicado la existencia de una condición o contraprestación.
52. **Existencia de cánones y derechos de licencia (regalías):** Consignar “1” si existe la obligación de efectuar un pago por el derecho de utilizar patentes, marcas comerciales, derechos de autor u otros, como condición de venta de la mercancía que se está valorando. Consignar “2” si tal obligación no existe.
53. **Existencia de reversiones al vendedor:** Consignar “1” si existe alguna parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías que se están valorando, que el comprador revierta directa o indirectamente a su vendedor en el extranjero. Consignar “2” si tal reversión no existe.
54. **Existencia de vinculación entre comprador y vendedor:** Consignar “1”, si existe vinculación entre el comprador y el vendedor, o “2” si no existe vinculación.
55. **Tipo vinculación:** Señalar el tipo de vinculación de acuerdo a las siguientes opciones, si la respuesta a la pregunta del campo anterior es afirmativa:
- 01 Si una de estas personas ocupa cargos de responsabilidad o dirección en una empresa de la otra
- 02 Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios (ver numeral 2 del artículo 14 del Reglamento Comunitario)
- 03 Si están en relación de empleador y empleado
- 04 Si una persona tiene, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones o títulos en circulación y con derecho a voto de ambas
- 05 Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra. (Ver numeral 3 del artículo 14 del Reglamento Comunitario)
- 06 Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona
- 07 Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona
- 08 Si son de la misma familia (Ver numeral 4 del artículo 14 del Reglamento Comunitario)



-
56. **Influencia de la vinculación en el precio:** Consignar “1” si la vinculación influyó en el precio de las mercancías o “2” si no influyó, cuando en el campo 54 la respuesta haya sido afirmativa.
57. **Existencia de Valores Criterio:** Consignar “1” si conoce algún valor criterio o “2” si no lo conoce. Este registro se realiza cuando en el campo se contestó negativamente, en caso contrario anular el campo.
58. **No de la Declaración Aduanera de las mercancías:** Especificar el número de la declaración aduanera que sustente la existencia de algún valor criterio, si contestó afirmativamente en el campo anterior. En caso contrario anular el campo.
59. **Fecha de la Declaración Aduanera de las mercancías:** Indicar la fecha de la declaración aduanera señalada en el campo anterior. En caso contrario anular el campo.
60. **Valor FOB total:** Consignar el resultado de la sumatoria de los valores FOB por ítem o subpartida.
61. **Precio total realmente pagado o por pagar:** Consignar el resultado del precio total realmente pagado o por pagar por ítem o subpartida.
62. **Gastos totales de transporte:** Consignar el valor de los gastos de transporte y conexos pagados o por pagar por el total de las mercancías declaradas. Este valor podrá ser trasladado al campo correspondiente de la Declaración Aduanera de las mercancías.
63. **Costos totales de seguro:** Consignar el valor del seguro pagado o por pagar por el total de las mercancías declaradas. Este valor podrá ser trasladado al campo correspondiente de la declaración aduanera de las mercancías.
64. **Otras adiciones totales:** Consignar el resultado de la sumatoria de las adiciones que se realicen en cada ítem o subpartida, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo y las adiciones correspondientes a pagos indirectos, descuentos retroactivos y otros pagos.
65. **Deducciones totales:** Consignar el resultado de la sumatoria de las deducciones que se realicen en cada ítem o subpartida.
- El resultado de la sumatoria de los valores registrados en los campos 64 y 65 (negativo) podrá ser trasladado al campo correspondiente de la declaración aduanera de las mercancías.
66. **Valor de transacción total declarado:** Consignar el resultado de la sumatoria de los montos registrados en los campos 61 a 64, restando el valor consignado en la casilla 65.
- El resultado podrá ser trasladado al campo correspondiente de la Declaración Aduanera de las mercancías.



III. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA MERCANCÍA Y DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA

La descripción de la mercancía deberá permitir su individualización e identificación. Los cálculos previstos en la parte II y la determinación del valor en aduana se harán en la moneda que la legislación nacional de cada País Miembro establezca.

67. **Ítem:** Indicar el número de orden o correlativo que corresponda a la descripción del producto.
68. **Subpartida:** Registrar a diez (10) dígitos la subpartida arancelaria de la mercancía que se declara.
69. **No de la factura comercial:** Indicar el número de la factura comercial emitida por el vendedor, que ampara la mercancía importada.
70. **Fecha de la factura comercial:** Indicar la fecha de la factura comercial emitida por el vendedor, que ampara la mercancía importada.
71. **Nombre de la mercancía:** Indicar el nombre con el que se conoce comercialmente la mercancía importada. Ejemplo: papas fritas, gomas de mascar, medias, papel bond, motor, camión.
72. **Marca comercial:** Indicar la denominación o sigla que tiene la mercancía al momento de su importación, que la distinga de otras en el mercado.
73. **Tipo:** De corresponder, registrar la categoría de la mercancía que se importa.
74. **Clase:** Registrar las características que diferencian a la mercancía de un conjunto de las demás del mismo.
75. **Modelo:** Indicar la denominación que se da a las mercancías según sus características específicas y que reflejan alguna modificación o cualidad dada en un período específico al producto; se establece para diferenciarlo de otro dentro de una misma marca. Puede ser representado por un código numérico o alfanumérico.
76. **Estado:** Señalar la condición que presenta la mercancía que se está importando, según las siguientes opciones:
 - 01 Nueva
 - 02 Usada
 - 03 Obsoleta
 - 04 Desarmada/ nueva
 - 05 Desarmada/ usada
 - 06 Semiarmada/nueva
 - 07 Semiarmada/ usada
 - 08 Averiada, dañada o deteriorada
 - 09 Reparada, reacondicionada o reconstruida
 - 10 Remanufacturada
 - 11 Otro
77. **Especifique:** Indicar cuál, si en el campo anterior consignó Otro.



78. **Año de fabricación:** De corresponder, indicar el año en que se fabricó el bien que se importa, por ejemplo vehículos.
79. **Cantidad:** Señalar el número de mercancías que se declaran, según la unidad comercial.
80. **Unidad comercial:** Indicar la magnitud (metros, yardas, litros, galones, metros lineales, pulgadas, etc.) en que ha sido negociada la mercancía.
81. **Otras características:** Indicar otras características que permitan la identificación e individualización de la mercancía, conforme se disponga en la legislación nacional.
82. **Precio neto por ítem según factura:** Consignar el precio neto por ítem indicado en la factura comercial, según INCOTERM pactado y en la moneda que la legislación nacional de cada País Miembro establezca. En el caso que la negociación se haya realizado en una moneda diferente, efectuar la conversión según el tipo de cambio para la venta vigente a la fecha de aceptación de la declaración del valor de las mercancías importadas, debidamente publicado por las autoridades competentes.
83. **Adiciones y Deducciones para llegar al Valor FOB por ítem:** Indicar las adiciones y/o deducciones que deben realizarse al precio neto según factura por ítem para convertirlo al término FOB, considerando el término de negociación.

Las adiciones que deben realizarse según el INCOTERM pactado en la negociación:

- EXW: Valor FOB Total por ítem US\$ = Precio neto por ítem + gastos de despacho para exportación por ítem + gastos de transporte hasta el lugar de embarque por ítem + gastos de manipulación carga y estiba por ítem + otros gastos en país de exportación por ítem.
 - FAS o FCA: Valor FOB Total por ítem = Precio neto por ítem + gastos de manipulación carga y estiba por ítem + otros gastos en país de exportación por ítem.
 - CFR o CPT: Valor FOB Total por ítem = Precio neto por ítem – Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem.
 - CIF o CIP: Valor FOB Total por ítem = Precio neto por ítem – Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem – Costo del seguro desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem.
 - DAT: Valor FOB Total por ítem = Precio neto por ítem – Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem – Gastos de descarga en puerto del país de importación por ítem.
 - DAP: Valor FOB Total por ítem = Precio neto por ítem – Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem – Costo del seguro desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem – Gastos de transporte en el país de importación – Otros gastos en el país de importación por ítem.
 - DDP: Valor FOB Total por ítem = Precio neto por ítem – Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem – Costo del seguro desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem – Gastos de transporte en el país de importación – Otros gastos en el país de importación por ítem – Derechos e impuestos generados por la importación de las mercancías por ítem.
84. **Valor FOB por ítem:** Indicar el valor FOB por ítem, considerando la unidad comercial señalada en el campo 80. Este dato debe consignarse aún si la transacción corresponde a una condición de entrega diferente a FOB.



-
85. **Valor FOB unitario por producto:** Consignar el resultado de la división entre el valor FOB por ítem y la cantidad consignada en el campo 79.
86. **Pagos indirectos por ítem o subpartida:** Consignar en este campo el importe de los pagos indirectos a que se refiere el numeral 3 del artículo 8 del Reglamento Comunitario.
87. **Descuentos retroactivos u otros no aceptados por ítem o subpartida:** Consignar en este campo el importe de los descuentos retroactivos a que se refiere el numeral 1 del artículo 10 del Reglamento Comunitario u otros que no se admitan a efectos de la valoración.
88. **Otros pagos por ítem o subpartida:** Consignar los pagos anticipados u otros pagos por ítem o subpartida que conformen el precio realmente pagado o por pagar, no incluidos en la factura comercial y no detallados en otros campos.
89. **Precio Total Realmente Pagado o por Pagar por ítem o subpartida:** Consignar el resultado de la sumatoria de los campos 84, 86, 87 y 88.
90. **Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación:** Consignar los gastos por ítem ocurridos por concepto de fletes, gastos conexos con el transporte y en general todos aquellos causados por el traslado de la mercancía desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación, siempre que no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar.

Cuando alguno de dichos elementos le resulte gratuito al comprador, se efectúe por los medios o servicios propios del mismo o no estuviera debidamente soportado, se procederá según lo establecido en el artículo 6 de la Decisión 571 y el numeral 3 del artículo 30 del Reglamento Comunitario.

91. **Costo del seguro por ítem o subpartida:** Consignar los costos por ítem o subpartida por concepto de seguro de transporte, siempre que no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar. Cuando el servicio de seguro le resulte gratuito al comprador o no estuviera debidamente soportado se procederá según lo establecido en el artículo 6 de la Decisión 571 y el numeral 3 del artículo 30 del Reglamento Comunitario.

En caso de mercancías parcialmente aseguradas, la parte no amparada en una póliza de seguro podrá ser determinada conforme a lo señalado en el párrafo anterior. En este campo se consignará el resultado de la sumatoria de ambas partes.

92. **Otras adiciones por ítem o subpartida:** En los campos 92,93,94,95,96,97,98,99, 100,101,102 y 103 consignar el código y el valor por ítem o subpartida del ajuste que corresponda por concepto de adiciones al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, de acuerdo a la Tabla 2 del Anexo III y los documentos soporte de los elementos que se adicionan. La adición solo procede si el valor no está contenido en el precio realmente pagado o por pagar, consignado en el campo 89.
104. **Otras deducciones:** En los campos 104,105,106,107,108,109,110 y 111, de ser el caso, consignar el código y el valor por ítem o subpartida del ajuste que corresponda por concepto de deducciones al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, de acuerdo a la Tabla 2 del Anexo III y los documentos



soporte de los elementos que se deducen. La deducción solo procede si el valor está contenido en el precio realmente pagado o por pagar, consignado en el campo 89.

- 112. Valor en Aduana por ítem o subpartida:** De ser el caso, consignar el resultado de la sumatoria de los campos 89, 90,91,93, 95, 97,99,101 y 103, menos la sumatoria de los campos 105,107,109 y 111.
- 113. Valor en Aduana unitario por producto:** Consignar el resultado de la división del valor en aduana por ítem o subpartida entre la cantidad consignada en el campo 79.
- 114. Valores estimados o provisionales:** Indicar los números de los campos en donde se registraron valores estimados o provisionales.
- 115. Código de moneda de negociación de las mercancías:** Indicar el código de la moneda en la que se realizó la negociación de la mercancía o de cualquiera de los elementos del valor en aduana de las mercancías.
- 116. Tipo de cambio:** Consignar el tipo de cambio fijado por la autoridad competente de cada País Miembro, de acuerdo a la fecha establecida en la legislación nacional, que sirve como base para realizar el cálculo de las conversiones monetarias, cuando corresponda.
- 117. No. Campo:** Indicar el número de campo correspondiente al valor de conversión monetaria para la cual utilizó el tipo de cambio, cuando la negociación se realizó en moneda diferente a la definida por cada País Miembro.
- 118. País de origen:** Indicar el código del país donde fue fabricada, explotada, extraída o cultivada la mercancía importada u otra característica que confiera la condición de originaria a dicha mercancía.
- 119. País de embarque:** Indicar el código del país donde fueron embarcadas las mercancías, con destino final al país de importación. No se considera país de embarque el país en donde el medio de transporte ha realizado escalas o en donde se ha efectuado un transbordo.
- 120. País de compra:** Indicar el código del país donde fueron adquiridas las mercancías, si así lo requiere la legislación nacional.
- 121. Método de valoración utilizado:** Indicar el código correspondiente al método de valoración utilizado para establecer el valor en aduana declarado de las mercancías importadas, cuando así lo establezca la legislación nacional.

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y FIRMA DEL DECLARANTE

Consignar los datos del importador o comprador, y cuando la legislación nacional del País Miembro así lo disponga, firmado por su representante legal o por quien esté autorizado para hacerlo en su nombre. Para este propósito se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 de la Decisión 571.

- 122. Nombre o razón social:** Indicar el nombre o la razón social de la persona que actúa como representante legal o de quien esté autorizado para hacerlo en nombre del importador o comprador.



-
- 123. Tipo de identificación:** Registrar el código del tipo de documento conforme a los códigos establecidos en la legislación nacional de cada país.
- 124. Número de identificación:** Registrar el número de documento de identificación del declarante que corresponda al tipo de identificación elegido en el campo anterior.
- 125. Dirección:** Registrar la dirección del representante legal o de quien esté autorizado para hacerlo en nombre del importador o comprador; si así lo requiere la legislación nacional.
- 126. Ciudad:** Registrar el nombre de la ciudad del domicilio del representante legal o de quien esté autorizado para hacerlo en nombre del importador o comprador; si así lo requiere la legislación nacional.
- 127. Teléfono:** Indicar el número del teléfono señalando el prefijo nacional y el número local; si así lo requiere la legislación nacional.
- 128. Apellidos y nombres de quien firma la declaración.**
- 129. Tipo y número de identificación de quien firma la declaración:** Indicar el código de tipo de documento y su número de identificación; si así lo requiere la legislación nacional.
- 130. Firma y sello:** La DAV debe ser firmada por el declarante y sellada si la legislación nacional de cada País Miembro lo establece.



ANEXO III

Tabla 1: Condiciones de entrega

CÓDIGO	DESIGNACIÓN	DEFINICIÓN
EXW	En Fábrica (...lugar convenido)	El vendedor realiza la entrega de la mercancía cuando la pone a disposición del comprador en el establecimiento del vendedor o en otro lugar convenido sin despacharla para la exportación ni cargarla en un vehículo receptor.
FCA	Franco Transportista (... lugar convenido)	El vendedor entrega la mercancía, despachada para la exportación, al transportista nombrado por el comprador en el lugar convenido. Este término puede emplearse con cualquier modo de transporte.
FAS	Franco al costado del buque (...puerto de carga convenido)	El vendedor realiza la entrega cuando la mercancía es colocada al costado del buque en el puerto de embarque convenido. Puede usarse únicamente para transporte por mar o vías de navegación interior.
FOB	Franco a bordo (...puerto de carga convenido)	El vendedor realiza la entrega cuando la mercancía sobrepasa la borda del buque en el puerto de embarque convenido. Puede ser utilizado sólo para el transporte por mar o por vías navegables interiores.
CFR	Coste y Flete (...puerto de destino convenido)	El vendedor realiza la entrega cuando la mercancía sobrepasa la borda del buque en el puerto de embarque. El vendedor debe pagar los costes y el flete. Puede ser utilizado sólo para el transporte por mar o por vías navegables interiores.
CIF	Coste, seguro y flete (...puerto de destino convenido)	El vendedor debe pagar los costes y el flete necesarios para llevar la mercancía al puerto de destino convenido. El vendedor debe también procurar un seguro marítimo para los riesgos del comprador por pérdida o daño de la mercancía durante el transporte.
CPT	Transporte pagado hasta (...lugar de destino convenido)	El vendedor realiza la entrega de la mercancía cuando la pone a disposición del transportista designado por él; además debe pagar los costes del transporte. Puede emplearse con cualquier modo de transporte, incluyendo el multimodal.
CIP	Transporte y seguro pagado hasta (...lugar de destino convenido)	El vendedor realiza la entrega de la mercancía cuando la pone a disposición del transportista designado por él mismo pero, debe pagar, además, los costes del transporte necesario para llevar la mercancía al destino convenido. El vendedor también debe conseguir un seguro contra el riesgo que soporta el comprador por la pérdida o daño de la mercancía durante el transporte. Puede emplearse con independencia del modo de transporte, incluyendo el multimodal.
DAT	Entregado en terminal, terminal convenido en el puerto o en el destino	El vendedor debe entregar las mercancías, poniéndolas a disposición del comprador en el terminal convenido, en el puerto, o el lugar de destino en la fecha o en los plazos convenidos. El vendedor debe cerrar un contrato (que corre por su cuenta) para el transporte de las mercancías hasta ese terminal, así como descargar las mercancías del medio de transporte en cuestión. El vendedor no está obligado ante el comprador a tomar un seguro. Empero, debe proporcionar al comprador (asumiendo el gasto) el documento que le permita concretar la recepción de las mercancías. El INCOTERM DAT obliga al vendedor a pagar los aranceles de exportación de las mercancías; sin embargo, no lo obliga a pagar los aranceles de importación.



CÓDIGO	DESIGNACIÓN	DEFINICIÓN
DAP	Entregado en el punto de destino, lugar convenido	El vendedor debe entregar las mercancías, poniéndolas a disposición del comprador en el medio de transporte de aproximación listo para la descarga en el destino convenido. Debe pagar los aranceles de exportación, pero en cambio no tiene ninguna obligación de hacer lo mismo con los aranceles de importación. El vendedor debe cerrar un contrato, que corre por su cuenta, para el transporte de las mercancías al destino convenido, así como descargarlas del medio de transporte al llegar. Por lo demás, el vendedor no está obligado, ante el comprador, a cerrar un contrato de seguro. Asimismo, debe proporcionar al comprador, por cuenta propia, el documento que le permite recibir las mercancías.
DDP	Entregada Derechos Pagados (... lugar de destino convenido)	El vendedor, en este caso, tiene las máximas obligaciones: la transferencia de los gastos y riesgos se efectúa en el momento de la entrega donde el comprador. El pago de derechos de aduana de importación también le incumbe. Si las partes desean excluir de las obligaciones del vendedor el pago de ciertos cargos ligados a la importación de la mercancía, se debe especificar: por ejemplo "Delivered Duty Paid", IVA no pagado (DDP, VAT unpaid).

Fuente: INCOTERMS 2010.



Tabla 2 : Códigos de adiciones y/o deducciones

CÓDIGO	ADICIONES (Art. 20 Reglamento Comunitario)
01	Comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra
02	Gastos y/o costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías de que se trate
03	Prestaciones: los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas
04	Prestaciones: las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas
05	Prestaciones: los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas
06	Prestaciones: ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños y planos y croquis realizados fuera del Territorio Aduanero Comunitario y necesarios para la producción de las mercancías importadas
07	Los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que los mencionados cánones y derechos no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar
08	El valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que revierta directa o indirectamente al vendedor
DEDUCCIONES (Art. 33 Reglamento Comunitario)	
09	Gastos de construcción, armado, instalación, montaje, mantenimiento y asistencia técnica realizados después de la importación en relación con las mercancías importadas, tales como, una instalación, maquinaria o equipo industrial
10	Derechos e Impuestos a la importación u otros impuestos pagaderos en el Territorio Aduanero Comunitario, por la importación o la venta de la mercancía de que se trate
11	Transporte, acarreo y seguro ocurridos con posterioridad a la llegada de la mercancía al lugar de importación en el Territorio Aduanero Comunitario, así como los de almacenamiento temporal de las mercancías, por razones inherentes al transporte, realizados después de la llegada al lugar de importación
12	Gastos de descarga y manipulación en el lugar de importación en el Territorio Aduanero Comunitario, así como los gastos pagados por sobrestadía de los buques en puerto del mismo territorio
13	Los intereses incluidos en la factura comercial, devengados en virtud de un acuerdo de financiación, concertado por el comprador y relativo a la compra de las mercancías importadas, siempre que concurren las circunstancias previstas en la Decisión 3.1 del Comité de Valoración de la OMC. Cuando faltare alguna de estas circunstancias, se considerará que la suma imputada a intereses forma parte del valor de transacción
14	Otros gastos



Tabla 3 : Monedas

CÓDIGO	DESIGNACIÓN	CÓDIGO	DESIGNACIÓN
AED	Dirham de los Emiratos Árabes Unidos	ETB	Birr etíope
AFN	Afgani afgano	EUR	Euro
ALL	Lek albanó	FJD	Dólar fijiano
AMD	Dram armenio	FKP	Libra malvinense
ANG	Florín de las Antillas Holandesas	GBP	Libra esterlina (libra de Gran Bretaña)
AOA	Kwanza angoleño	GEL	Lari georgiano
ARS	Peso argentino	GHC	Cedi ghanés
AUD	Dólar australiano	GIP	Libra de Gibraltar
AWG	Florín arubeño	GMD	Dalasi gambiano
AZM	Manat azerbaiyano	GNF	Franco guineano
BAM	marco convertible de Bosnia-Herzegovina	GTQ	Quetzal guatemalteco
BBD	Dólar de Barbados	GYD	Dólar guyanés
BDT	Taka de Bangladesh	HKD	Dólar de Hong Kong
BGN	Lev búlgaro	HNL	Lempira hondureño
BHD	Dinar bahreiní	HRK	Kuna croata
BIF	Franco burundés	HTG	Gourde haitiano
BMD	Dólar de Bermuda	HUF	Forint húngaro
BND	Dólar de Brunei	IDR	Rupiah indonesia
BOB	Boliviano	ILS	Nuevo shequel israelí
BOV	Mvdol boliviano (código de fondos)	INR	Rupia india
BRL	Real brasileño	IQD	Dinar iraquí
BSD	Dólar bahameño	IRR	Rial iraní
BTN	Ngultrum de Bután	ISK	Króna islandesa
BWP	Pula de Botswana	JMD	Dólar jamaicano
BYR	Rublo bielorruso	JOD	Dinar jordano
BZD	Dólar de Belice	JPY	Yen japonés
CAD	Dólar canadiense	KES	Chelín kenia
CDF	Franco congoleño	KGS	Som kirguís (de Kirguistán)
CHF	Franco suizo	KHR	Riel camboyano
CLF	Unidades de fomento chilenas (código de fondos)	KMF	Franco comoriano (de Comoras)
CLP	Peso chileno	KPW	Won norcoreano
CNY	Yuan Renminbi de China	KRW	Won surcoreano
COP	Peso colombiano	KWD	Dinar kuwaití
COU	Unidad de valor real colombiana (añadida al COP)	KYD	Dólar caimano (de Islas Caimán)
CRC	Colón costarricense	KZT	Tenge kazajo (de Kazajstán)
CSD	Dinar serbio (It was replaced by RSD on October 25, 2006)	LAK	Kip lao
CUP	Peso cubano	LBP	Libra libanesa
CVE	Escudo caboverdiano	LKR	Rupia de Sri Lanka
CYP	Libra chipriota	LRD	Dólar liberiano
CZK	Koruna checo	LSL	Loti lesothense (de Lesotho)
DJF	Franco yibutiano	LTL	Litas lituano
DKK	Corona danesa	LVL	Lat letón
DOP	Peso dominicano	LYD	Dinar libio
DZD	Dinar algerino	MAD	Dirham marroquí
EEK	Corona estonia	MDL	Leu moldavo
EGP	Libra egipcia	MGA	Ariary malgache (de Madagascar)
ERN	Nakfa eritreo	MKD	Denar macedonio
		MMK	Kyat myanmaro
		MNT	Tughrik mongol
		MOP	Pataca de Macao
		MRO	Oguiya mauritana



CÓDIGO	DESIGNACIÓN
MTL	Lira maltesa
MUR	Rupia mauricia
MVR	Rufiyaa maldiva
MWK	Kwacha malawiano
MXN	Peso mexicano
MXV	Unidad de Inversión (UDI) mexicana (código de fondos)
MYR	Ringgit malayo
MZM	Metical mozambiqueño
NAD	Dólar namibio
NGN	Naira nigeriana
NIO	Córdoba nicaragüense
NOK	Corona noruega
NPR	Rupia nepalesa
NZD	Dólar neozelandés
OMR	Rial omaní (de Omán)
PAB	Balboa panameña
PEN	Nuevo sol peruano
PGK	Kina de Papúa Nueva Guinea
PHP	Peso filipino
PKR	Rupia pakistaní
PLN	zloty polaco
PYG	Guaraní paraguayo
QAR	Rial qatarí
RON	Leu rumano (desde el 1 de julio de 2005)
RUB	Rublo ruso
RWF	Franco ruandés
SAR	Riyal saudí
SBD	Dólar de las Islas Salomón
SCR	Rupia de Seychelles
SDD	Dinar sudanés
SEK	Corona sueca
SGD	Dólar de Singapur
SHP	Libra de Santa Helena
SKK	Corona eslovaca
SLL	Leone de Sierra Leona
SOS	Chelín somalí
SRD	Dólar surinamés (desde el 1 de enero de 2004)
STD	Dobra de Santo Tomé y Príncipe
SYP	Libra siria
SZL	Lilangeni suazi (de Suazilandia)
THB	Baht tailandés
TJS	Somoni tayik (de Tayikistán)
TMM	Manat turcomano
TND	Dinar tunecino
TOP	Pa'anga tongano
TRY	Nueva lira turca
TTD	Dólar de Trinidad y Tobago
TWD	Dólar taiwanés
TZS	Chelín tanzano
UAH	Hryvnia ucraniana
UGX	Chelín ugandés
USD	Dólar estadounidense

CÓDIGO	DESIGNACIÓN
USN	Dólar estadounidense (Siguiendo día) (código de fondos)
USS	United - 27 -tatus dollar (Mismo día) (código de fondos)
UYU	Peso uruguayo
UZS	Som uzbeko
VEB	Bolívar venezolano
VEF	Bolívar venezolano
VND	Dong vietnamita
VUV	Vatu vanuatense
WST	Tala samoana
XAF	Franco CFA
XAG	Onza de plata
XAU	Onza de oro
XBA	European Composite Unit (EURCO) (Bonds market unit)
XBB	European Monetary Unit (E.M.U.-6) (Bonds market unit)
XBC	European Unit of Account 9 (E.U.A.-9) (Bonds market unit)
XBD	European Unit of Account 17 (E.U.A.-17) (Bonds market unit)
XCD	Dólar del Caribe Oriental
XDR	Special Drawing Rights (FMI)
XFO	Franco de oro (Special settlement currency)
XFU	Franco UIC (Special settlement currency)
XOF	Franco CFA
XPB	Onza de paladio
XPF	Franco CFP
XPT	Onza de platino
XTS	Reservado para pruebas
XXX	Sin divisa
YER	Rial yemení (de Yemen)
ZAR	Rand sudafricano
ZMK	Kwacha zambiano
ZWD	Dólar zimbabuense

Fuente: ISO 4217, Códigos para la representación de monedas y fondos.



Tabla 4 : Países

CÓDIGO	DESIGNACIÓN
AD	Andorra
AE	Emiratos Árabes Unidos
AF	Afganistán
AG	Antigua y Barbuda
AI	Anguila
AL	Albania
AM	Armenia
AN	Antillas Holandesas
AO	Angola
AQ	Antártida
AR	Argentina
AS	Samoa Americana
AT	Austria
AU	Australia
AW	Araba
AZ	Azerbaiyán
BA	Bosnia y Herzegovina
BB	Barbados
BD	Bangladesh
BE	Bélgica
BF	Burkina Faso
BG	Bulgaria
BH	Bahrein
BI	Burundi
BJ	Benin
BM	Bermuda
BN	Brunei Darussalam
BO	Bolivia
BR	Brasil
BS	Bahamas
BT	Bután
BV	Bouvet, Islas
BW	Botswana
BY	Belarusia
BZ	Belice
CA	Canadá
CC	Cocos (Keeling), Islas
CD	Congo, República Democrática del
CF	Centroafricana, República
CG	Congo
CH	Suiza
CI	Costa de Marfil
CK	Cook, Islas

CÓDIGO	DESIGNACIÓN
CL	Chile
CM	Camerún
CN	China
CO	Colombia
CR	Costa Rica
CS	Serbia y Montenegro
CU	Cuba
CV	Cabo Verde
CX	Navidad (Christmas), Isla
CY	Chipre
CZ	Checa, República
DE	Alemania
DJ	Djibouti
DK	Dinamarca
DM	Dominica
DO	Dominicana, República
DZ	Argelia
EC	Ecuador
EE	Estonia
EG	Egipto
EH	Sahara Occidental
ER	Eritrea
ES	España
ET	Etiopía
FI	Finlandia
FJ	Fiji
FK	Malvinas (Falkland), Islas
FM	Micronesia, Estados Federados de
FO	Feroe, Islas
FR	Francia
GA	Gabón
GB	Reino Unido
GD	Granada
GE	Georgia
GF	Guayana Francesa
GH	Ghana
GI	Gibraltar
GL	Groenlandia
GM	Gambia
GN	Guinea
GP	Guadalupe
GQ	Guinea Ecuatorial
GR	Grecia

CÓDIGO	DESIGNACIÓN
GS	Georgia del Sur y Sándwich del Sur, Islas
GT	Guatemala
GU	Guam
GW	Guinea-Bissau
GY	Guyana
HK	Hong Kong
HM	Heard y McDonald, Islas
HN	Honduras
HR	Croacia
HT	Haití
HU	Hungría
ID	Indonesia
IE	Irlanda
IL	Israel
IN	India
IO	Territorio Británico del Océano Índico
IQ	Irak
IR	Irán, República Islámica de
IS	Islandia
IT	Italia
JM	Jamaica
JO	Jordania
JP	Japón
KE	Kenia
KG	Kirguistán
KH	Camboya
KI	Kiribati
KM	Comores
KN	San Cristóbal y Nieves
KP	Corea, República Democrática
KR	Corea, República de
KW	Kuwait
KY	Caimán, Islas
KZ	Kazajstán
LA	Laos, República Popular Democrática
LB	Líbano
LC	Santa Lucía
LI	Liechtenstein
LK	Sri Lanka
LR	Liberia
LS	Lesotho
LT	Lituania



CÓDIGO	DESIGNACIÓN
LU	Luxemburgo
LV	Letonia
LY	Libia
MA	Marruecos
MC	Mónaco
MD	Moldavia, República de
MG	Madagascar
MH	Marshall, Islas
MK	Macedonia
ML	Malí
MM	Myanmar
MN	Mongolia
MO	Macao
MP	Marianas del Norte, Islas
MQ	Martinica
MR	Mauritania
MS	Montserrat
MT	Malta
MU	Mauricio
MV	Maldivas
MW	Malawi
MX	México
MY	Malasia
MZ	Mozambique
NA	Namibia
NC	Nueva Caledonia
NE	Níger
NF	Norfolk, Islas
NG	Nigeria
NI	Nicaragua
NL	Países Bajos
NO	Noruega
NP	Nepal
NR	Nauru
NU	Niue
NZ	Nueva Zelanda
OM	Omán
PA	Panamá
PE	Perú
PF	Polinesia Francesa
PG	Papúa Nueva Guinea
PH	Filipinas
PK	Pakistán
PL	Polonia

CÓDIGO	DESIGNACIÓN
PM	San Pedro y Miquelón
PN	Pitcairn
PR	Puerto Rico
PS	Territ. Palestino Ocupado
PT	Portugal
PW	Palau
PY	Paraguay
QA	Qatar
RE	Reunión
RO	Rumania
RU	Rusia, Federación de
RW	Ruanda
SA	Arabia Saudita
SB	Salomón, Islas
SC	Seychelles
SD	Sudán
SE	Suecia
SG	Singapur
SH	Santa Elena
SI	Eslovenia
SJ	Svalbard y Jan Mayen, Islas
SK	Eslovaquia
SL	Sierra Leona
SM	San Marino
SN	Senegal
SO	Somalia
SR	Surinam
ST	Santo Tomé y Príncipe
SV	El Salvador
SY	Siria, República Árabe
SZ	Swazilandia
TC	Turcas y Caicos, Islas
TD	Chad
TF	Territorios Franceses del Sur
TG	Togo
TH	Tailandia
TJ	Tayikistán
TK	Tokelau
TL	Timor del Este

CÓDIGO	DESIGNACIÓN
TM	Turkmenistán
TN	Túnez
TO	Tonga
TR	Turquía
TT	Trinidad y Tobago
TV	Tuvalu
TW	Taiwán, Provincia de China
TZ	Tanzania, República Unida de
UA	Ucrania
UG	Uganda
UM	Islas Menores Alejadas de Estados Unidos
US	Estados Unidos
UY	Uruguay
UZ	Uzbekistán
VA	Santa Sede
VC	San Vicente y las Granadinas
VE	Venezuela
VG	Virgenes (británicas), Islas
VI	Virgenes (de los Estados Unidos), Islas
VN	Viet Nam
VU	Vanuatu
WF	Wallis y Fortuna, Islas
WS	Samoa
YE	Yemen
YT	Mayote
ZA	Sudáfrica
ZM	Zambia
ZW	Zimbabwe

Fuente: ISO 3166-1 Códigos para la representación de los nombres de países y sus subdivisiones, Parte 1 Códigos de país.



Tabla 5
Tipos de documentos de identificación*

CÓDIGO	DESIGNACIÓN	INCLUYE
1	Registro Único de Contribuyente	Número de Identificación Tributario Registro Único de Contribuyente
2	Documento Nacional de Identidad	Cédula de Ciudadanía Carnet de Identidad Registro de Identificación Nacional Registro Único Nacional Documento Nacional de Identidad
3	Pasaporte	
4	Organismos Públicos	
5	Cédula de Extranjería	Carné de Extranjería
6	Organismos Internacionales	
7	Fuerzas Armadas y Policiales	Carné de Identidad Militar Policial

*Su diligenciamiento dependerá de la legislación nacional de cada país.

Tabla 6
Métodos para determinar el valor en aduana**

CÓDIGO	DESIGNACIÓN
1	Primer Método : Valor de Transacción de las mercancías importadas
2	Segundo Método : Valor de Transacción de mercancías idénticas
3	Tercer Método : Valor de Transacción de mercancías similares
4	Cuarto Método : Método del Valor Deductivo
5	Quinto Método : Método del Valor Reconstruido
6	Sexto Método : Método del "Último Recurso"

**Su diligenciamiento dependerá de la legislación nacional de cada país.



RESOLUCIÓN N° 1953**Restricción y prohibición del uso de ingredientes utilizados en jabones cosméticos para el aseo e higiene corporal que tengan acción antibacterial o antimicrobiana**

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: las Decisiones 516 y 777 de la Comisión sobre la Armonización de Legislaciones en materia de Productos Cosméticos, y la Decisión 783 sobre el Agotamiento de existencias de productos cuya Notificación Sanitaria Obligatoria ha terminado su vigencia o se ha modificado; la Resolución 1906 sobre la lista armonizada de formas cosméticas y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 2 de la Decisión 516, los productos cosméticos no deben perjudicar la salud humana cuando se apliquen en las condiciones normales o razonablemente previsibles de uso;

Que de acuerdo al artículo 4 de la Decisión 516 las Autoridades Sanitarias Competentes podrán iniciar consultas que conduzcan a excluir un ingrediente de productos cosméticos, siempre que cuenten con indicios ciertos o pruebas científicas de que el mismo afecta o puede afectar la salud, lo cual será determinado mediante Resolución de la Secretaría General de la Comunidad Andina;

Que los jabones líquidos, en barra, en espuma, en gel, geles de ducha y cualquier otro tipo de jabón que sea de uso en manos y cuerpo diseñados para utilizar con agua y posterior enjuague son considerados como productos “cosméticos para el aseo e higiene corporal” y se encuentran en la lista indicativa del Anexo 1 de la Decisión 516;

Que la Decisión 516, modificada por la Decisión 777, reconoce los siguientes listados de ingredientes o aditivos permitidos por la Food & Drug Administration de los Estados Unidos de Norte América (FDA), los listados de ingredientes de The Personal Care Products Council y de Cosmetics Europe – The Personal Care Association, así como las Directivas de la Unión Europea;

Que la Agencia de Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) de los Estados Unidos de Norteamérica dio a conocer su Reglamento final 21 CFR 310 del 09 de septiembre de 2016 que prohíbe la comercialización o venta libre de los productos de lavado de cuerpos y manos (jabones cosméticos para el aseo o higiene corporal) con acción antibacterial o antimicrobiana los cuales contienen ciertos ingredientes activos;

Que la prohibición que dio a conocer la FDA se basa en razón a que los fabricantes de la industria cosmética no han podido demostrar que el uso a largo plazo de tales ingredientes en los jabones para el aseo o higiene corporal con acción antibacterial o antimicrobiana, sea más seguro y eficaz que el jabón tradicional. Asimismo, esta prohibición se basó en información que indica que la exposición a largo plazo de ciertos ingredientes activos podrían presentar riesgos para la salud, como resistencia bacteriana o efectos hormonales;



Que los fabricantes de jabones para el aseo o higiene corporal con acción antibacterial o antimicrobiana no facilitaron a la FDA la información necesaria para establecer la seguridad y eficacia de 19 ingredientes activos utilizados, o la información presentada no fue considerada suficiente para determinar que tales productos pertenecieran a los reconocidos generalmente como seguros y eficaces;

Que los ingredientes sujetos a la medida de la FDA por la que se prohíbe su uso en formulaciones de los jabones para el aseo o higiene corporal con acción antibacterial o antimicrobiana, corresponden a los siguientes: Cloflucarban; Fluorosalan; Hexaclorofeno; Hexylresorcinol; Yodóforos (contienen ingredientes de yodo): yodo complejo (éter sulfato de amonio y monolaurato de sorbitán polioxietileno), yodo complejo (éster fosfato de polietilenglicol alquilariloxi), nonilfenoxipoli (etilenoxi) etanoliodine, Poloxamer–yodo complejo, povidona yodada y Undecoylium cloruro de yodo complejo; Cloruro de Methylbenzethonium; Fenol; Amyltricosols secundarias; Oxicloroseno de Sodio; Tribromsalan; Triclocarbán; Triclosán; y Triple tinción;

Que en el listado de las Directivas de la Unión Europea, los ingredientes Triclosán y Triclocarbán, observados por la FDA, son utilizados según su función, condiciones y concentraciones recomendadas en dicho listado - Reglamento (CE) N° 1223/2009, Reglamento (UE) N° 358/2014, y sus modificatorias;

Que el Grupo de Expertos Gubernamentales para la Armonización de Legislaciones Sanitarias (Sanidad Humana) en su XVII Reunión 2017, llevada a cabo el día 15 de septiembre de 2017, con base en el artículo 4 de la Decisión 516, acordó recomendar a la Secretaría General que se emita una resolución relacionada a los 19 ingredientes observados por la FDA que son utilizados en jabones cosméticos para el aseo o higiene corporal con acción antibacterial o antimicrobiana, con base en el informe técnico que para tal efecto presentó dicho Grupo de Expertos; y

Que el Grupo de Expertos recomendó que se debe dar un tiempo a la industria cosmética y a los importadores para que ajusten sus formulaciones de productos que contengan los ingredientes antes mencionados.

RESUELVE:

Artículo 1.- Prohibir el uso de los siguientes ingredientes con acción antibacterial o antimicrobiana utilizados en formulaciones de los jabones líquidos, en barra, en espuma, en gel, geles de ducha y cualquier otro tipo de jabón que sea de uso en manos y cuerpo diseñados para utilizar con agua y posterior enjuague que son fabricados, importados y comercializados como productos cosméticos en la Comunidad Andina: Cloflucarban; Fluorosalan; Hexaclorofeno; Hexylresorcinol; Yodóforos (contienen ingredientes de yodo): yodo complejo (éter sulfato de amonio y monolaurato de sorbitán polioxietileno), yodo complejo (éster fosfato de polietilenglicol alquilariloxi), nonilfenoxipoli (etilenoxi) etanoliodine, Poloxamer–yodo complejo, povidona yodada y Undecoylium cloruro de yodo complejo; Methylbenzethonium Chloride; Fenol; Amyltricosols secundarias; Oxicloroseno de Sodio; Tribromsalan; y Triple tinción.

Artículo 2.- Restringir el uso de los ingredientes Triclocarbán y Triclosán en productos cosméticos, los cuales sólo podrán ser utilizados según la función, condiciones y concentraciones recomendadas en el listado internacional de las Directivas de la Unión Europea - Reglamento (CE) N° 1223/2009, Reglamento (UE) N° 358/2014, y sus modificatorias.



Artículo 3. Prohibir la emisión de códigos de Notificaciones Sanitarias Obligatorias (NSO), las renovaciones y reconocimientos de las mismas, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución para los productos cosméticos que incluyan dentro de su formulación a los ingredientes mencionados en el artículo 1. Esta medida aplica también a productos cosméticos con los ingredientes indicados en el artículo 2 que tengan funciones, condiciones y concentraciones diferentes a las estipuladas en el listado internacional de las Directivas de la Unión Europea - Reglamento (CE) N° 1223/2009, Reglamento (UE) N° 358/2014, y sus modificatorias.

Artículo 4.- Los titulares de las NSO o responsables de la comercialización de los productos cosméticos que contengan los ingredientes objeto de la prohibición mencionados en el artículo 1 y la restricción mencionada en el artículo 2 de la presente Resolución, tendrán el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para ajustar sus formulaciones, agotar sus existencias y realizar ante la Autoridad Nacional competente la respectiva modificación a la NSO de sus productos cosméticos.

Vencido el plazo antes señalado no se podrá comercializar el producto cosmético y deberá ser retirado inmediatamente del mercado. No procederá prórroga del plazo indicado en el párrafo anterior.

Artículo 5.- En caso que los titulares de las NSO o responsables de la comercialización, fabricación o importación no cumplan con lo establecido en la presente Resolución, la Autoridad Nacional Competente aplicará las medidas de seguridad sanitarias y sanciones en el marco de lo establecido en la normativa comunitaria y nacional correspondiente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Walker San Miguel Rodríguez
Secretario General



RESOLUCIÓN N° 1954**Modifica la Resolución 797 – Reglamento de la Decisión 516 sobre Control y Vigilancia Sanitaria de productos cosméticos**

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Las Decisiones 516, 562, 705 y 777 y la Resolución 797 que aprueba el Reglamento de la Decisión 516 sobre Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Cosméticos, modificada por las Resoluciones 1333, 1418, 1482 y 1906; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 16 de la Decisión 516 y el artículo 22 de la Resolución 797 regulan el período de vigencia de la Notificación Sanitaria Obligatoria (NSO);

Que la Resolución 797 establece el reglamento de la Decisión 516 sobre Control y Vigilancia Sanitaria de productos cosméticos;

Que la Resolución 1906 modificó la Resolución 797, incorporando a esta última artículos que armonizan los conceptos relacionados a las formas cosméticas;

Que por certeza legal resulta conveniente establecer el procedimiento para el pronunciamiento por parte de las Autoridades Sanitarias y la Secretaría General respecto a la solicitud de un País Miembro para incluir una nueva forma cosmética;

Que el Grupo de Expertos Gubernamentales para la Armonización de Legislaciones Sanitarias (Sanidad Humana), en su reunión del 08 de septiembre de 2017 recomendó el proyecto normativo que modifica los artículos 28 y 29 de la Resolución 797, e incluye un nuevo artículo 30;

Que la Secretaría General de la Comunidad Andina encuentra procedente la adopción mediante Resolución de la recomendación formulada por el señalado Grupo de Expertos;

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 28 de la Resolución 797 como sigue:

“Artículo 28.- Los productos cosméticos de la lista indicativa del Anexo 1 de la Decisión 516 sus ampliatorias o modificatorias, serán clasificados de acuerdo al listado de formas cosméticas previsto en la presente Resolución.”

Artículo 2.- Modificar el artículo 29 de la Resolución 797 como sigue:

“Artículo 29.- La Secretaría General, previa consulta a los Países Miembros y mediante Resolución podrá incluir una nueva forma cosmética a los productos cosméticos de la lista indicativa del Anexo 1 de la Decisión 516, si así lo requiere el desarrollo tecnológico de la industria cosmética.”

Para tal efecto, se deberá observar el siguiente procedimiento:



1. El interesado del sector industrial, en el caso de requerir la inclusión de una forma cosmética diferente a las establecidas en la presente Resolución, deberá presentar la respectiva solicitud a la Autoridad Sanitaria del primer País Miembro de comercialización del producto, con los soportes técnicos y científicos que justifiquen la necesidad de inclusión de la nueva forma cosmética.

La información que sustente la nueva forma cosmética debe contener como mínimo:

- a) La descripción completa del proceso de fabricación (incluido el proceso de envase);
 - b) Las características fisicoquímicas de la nueva forma cosmética en la presentación final del producto; y,
 - c) Los requerimientos técnicos del envase del producto (incluido las características fisicoquímicas del material de envase y sus accesorios).
2. La Autoridad Sanitaria que reciba la solicitud del interesado del sector industrial, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario analizará, requerirá y emitirá su opinión sobre dicha solicitud, estableciendo si procede o no la presentación ante el Grupo de Expertos Gubernamentales para la Armonización de Legislaciones Sanitarias (Sanidad Humana), para la respectiva evaluación de inclusión de la nueva forma cosmética. En caso que la Autoridad Sanitaria no reciba la información adicional dentro del plazo señalado en el requerimiento, emitirá su opinión con la información disponible.
 3. De ser el caso, y si la Autoridad Sanitaria lo solicita, la Secretaría General convocará a una reunión del mencionado Grupo de Expertos para revisión de la solicitud, suministrando la información remitida por el interesado del sector industrial y el informe técnico de la Autoridad Sanitaria del País Miembro que recibió la misma, de tal forma que, a la fecha de la reunión, cada País Miembro exponga su opinión y por consenso se recomiende la inclusión o no de la forma cosmética.
 4. Si de la evaluación de la exposición de motivos y razones técnicas resulta que no corresponde la inclusión de una nueva forma cosmética, se levantará un informe que motive dicha recomendación. Este documento servirá de soporte para que la respectiva Autoridad Sanitaria comunique la respuesta al solicitante.

Si la motivación técnica del mencionado Grupo de Expertos justifica la inclusión de la nueva forma cosmética, la Secretaría General en un plazo no mayor a tres (03) meses emitirá la Resolución correspondiente.

Artículo 3.- Incorporar a continuación del artículo 29 de la Resolución 797 modificada por las Resoluciones 1333 y 1906, el siguiente artículo:

Artículo 30.- En caso de formas cosméticas no contempladas en la presente Resolución, la forma cosmética del producto que constare en la NSO, será asignada provisionalmente por el interesado con base en aquella que tenga las características físico-químicas más similares a la presentación y uso del producto cosmético establecidas en la lista de formas cosméticas armonizadas; hasta que se resuelva la inclusión de la nueva forma cosmética según lo establecido en el artículo 29 de la presente Resolución.



Comuníquese a los Países Miembros, la presente Resolución la cuál entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Walker San Miguel Rodríguez
Secretario General